

Tribunal de Instancia de Málaga
Sección de lo Contencioso-Administrativo

Plaza judicial n.º 3

Procedimiento protección derechos fundamentales n.º 269/2025

Magistrado: [REDACTED]

Recurrente: [REDACTED], *concejal del Ayuntamiento de Mijas y representante del Grupo Municipal Socialista*

Ltrado y procurado: [REDACTED]
[REDACTED]

Demandado: Ayuntamiento de Mijas

Ltrado y representante: [REDACTED]

Ministerio Fiscal: [REDACTED]

SENTENCIA N.º 32/26

En Málaga, a 29 de enero de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. Mediante escrito presentado el día 18-9-2025 se interpuso recurso contencioso-administrativo, por el cauce especial para la protección de derechos fundamentales, frente a la inactividad del Ayuntamiento de Mijas por falta de ejecución del acto firme nacido por silencio administrativo positivo en relación con la solicitud de información formulada el día 27-5-2025.

2. Tras subanar defectos procedimentales, se dictó decreto de admisión a trámite el día 4-3-2025. Recibido el expediente, se formalizó la demanda el día 20-10-2025, siendo contestada por la Administración el posterior 20-11-2025. El fiscal informó favorablemente a la estimación. Practicada la prueba declarada pertinente y evacuado el trámite de conclusiones, quedaron los sobre la mesa del proveyente para dictar sentencia el día 28-1-2026.



Código:	OSEQRGS6ARES3J4SQRU43RCKKFZWB		Fecha	29/01/2026	
Firmado Por					
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	1/4	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. Objeto de recurso c-a y pretenciones articuladas por la parte recurrente

Es objeto de recurso c-a, seguido por el cauce especial para la protección de derechos fundamentales, la inactividad del Ayuntamiento de Mijas por falta de ejecución del acto firme nacido por silencio administrativo positivo en relación con la solicitud de información formulada el día 27-5-2025.

La solicitud de información formulada el día 27-5-2025 se refiere a una concreta información sobre la plantilla municipal: *información sobre el número de plazas que están dotadas económicamente pero sin cubrir, con indicación de los concretos puestos. Además, se solicita información sobre el número exacto de plazas desdotadas económicamente.*

Suplica el recurrente la condena a la Administración demandada a facilitar la información solicitada.

2. Lo pedido por la concejal recurrente y marco normativo de aplicación

Ha de insistirse en una idea que es esencial, pues encontrándonos en el ámbito del art. 29.2 LJCA y ante una pretensión de ejecución de un acto firme, no será objeto de este recurso c-a, precisamente, el acto firme (de cuya existencia no se discute) sino su inejecución, siendo sencillas las cuestiones que aquí deben debatirse, limitadas, en verdad (así lo dice la STS, 3ª, Secc. 4ª, de 22-3-2011, recurso 3961/2009), *a verificar la existencia de un acto firme no ejecutado por aquélla. Y, sobre todo, porque ahí - y precisamente por la naturaleza jurídica nada alejada de la que es propia del proceso de ejecución, no del de cognición, que refleja la dicción, el sentido y la finalidad de ese precepto - **podrá cuestionarse** la existencia de los presupuestos procesales requeridos para el ejercicio de la acción, o **si lo solicitado se encuentra dentro de lo que el acto de cuya ejecución se trata ha concedido**, pero no podrá cuestionarse la legalidad de dicho acto. O en los términos muy precisos en que se expresó la sentencia de este Tribunal Supremo de 23 de abril de 2008, **cuando lo que se pone en cuestión es no tanto la firmeza misma del acto sino su falta de eficacia intrínseca, aquel procedimiento no resulta idóneo para lograr la ejecución de un acto de tales características.***

3. Contenido del expediente administrativo

La Administración advierte en su escrito de contestación que, ante la solicitud no contestada en plazo, nació el acto por silencio administrativo positivo al amparo del art. 14.2 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (así se reconoce, por lo demás, en la comunicación de la alcaldesa que obra a los f. 12 y 13 del expediente administrativo).



Código:	OSEQRGS6ARES3J4SQRU43RCKKFZWB	Fecha	29/01/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



El día 30-7-2025 el ahora recurrente y en relación con la comunicación anterior, advirtió que pese al acto nacido por silencio no se le había dado traslado de la información (f. 14-15), escrito que se contesta mediante otra comunicación de la alcaldesa (f. 19) en la que se advierte que producido el acto por silencio positivo, “el acceso efectivo a la información solicitada se produce en el Departamento de Recursos Humanos, a donde debe dirigirse el recurrente aportando la comunicación remitida por la Alcaldía”.

La comunicación anterior se recibe por el recurrente el día 4-8-2025 (f. 21), quien el día 9-8-2025 presenta escrito dirigido al Área de Recursos Humanos solicitando la información requerida y, al mismo tiempo, informando que tal escrito habría de servir como requerimiento de ejecución en los términos del art. 29.2 de la ley jurisdiccional. La alcaldesa remite el día 26-8-2025 un correo electrónico a la dirección corporativa de “Recursos Humanos” indicando que debía “gestionar” la solicitud.

4. La decisión sobre el fondo

Planteados en la forma expuesta los términos del debate, resulta lo siguiente:

De un lado, que la información solicitada no ha sido facilitada por la alcaldesa a través del Área de Recursos Humanos al que remitió al recurrente y al que este se dirigió por escrito.

De otro, que el recurrente reclama por la no ejecución al no haberse facilitado la información por la alcaldesa.

La información solicitada por la concejal recurrente se amparó en el art. 77 de la Ley de Bases del Régimen Local, que dispone que *.../... Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.* Esta disposición se reitera en el art. 14 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Por tanto, solicitada la información y no contestada la misma, se produjo un acto positivo por silencio administrativo cuya falta de ejecución merma el mejor quehacer en el ejercicio del derecho de la recurrente a participar en los asuntos públicos conforme al art. 23.1 CE orientada. La alcaldesa remitió al recurrente al Departamento de Recursos Humanos (una forma de proceder razonable), y tras dirigirse a este el recurrente es lo cierto que no obtuvo respuesta ni razón atendible alguna por la que no pudiera facilitarse la información en los términos solicitados por el recurrente.



Código:	OSEQRGS6ARES3J4SQRU43RCKKFZWB	Fecha	29/01/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



Decidida así la cuestión, téngase en cuenta, en todo caso, que la infracción del precepto constitucional ahora concernido se produce cuando se deja de ejecutar el acto nacido por silencio positivo que había reconocido el derecho a acceder a la información, por lo que procede estimar el recurso y condenar al Ayuntamiento de Mijas a que haga entrega al recurrente de la información solicitada en el plazo de un mes (este plazo se fija en esta sentencia al amparo del artículo 71.1 c) de la ley jurisdiccional en relación con el 104.2).

Las costas de la instancia se imponen a la parte demandada.

FALLO

ESTIMO el recurso c-a interpuesto por vulneración de derecho fundamental por [REDACTED], concejal del Ayuntamiento de Mijas y portavoz y representante del Grupo Municipal Socialista, frente a la inactividad municipal por falta de ejecución del acto firme nacido por silencio administrativo positivo en relación con la solicitud de información formulada el día 27-5-2025, condenado al Ayuntamiento demandado a facilitar la información solicitada en el plazo de un mes.

Las costas de la instancia se imponen a la Administración demandada.

Instrucción de recursos: cabe recurso de apelación a interponer en este juzgado para ante la Sala en el plazo de quince días.

Así lo acuerda, manda y firma Dº. [REDACTED], magistrado, lo que autorizo como letrada de la Administración de Justicia. [REDACTED]



Código:	OSEQRGS6ARES3J4SQRU43RCKKFZWB	Fecha	29/01/2026
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

